

ANT.: Arrendamiento de concesión XQC-457 de Cañete entre Sociedad Radiodifusora Newen y Telecomunicaciones y Radiodifusión Austro Ltda.
Rol N° ILP 742-19 FNE.

MAT.: Informa. **30 SEP 2019**

Santiago,

A : SUBFISCAL NACIONAL

DE : JEFA DIVISIÓN DE FUSIONES (S)

Por medio del presente, de conformidad con el procedimiento sobre modificación o cambio en la propiedad o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado y en cumplimiento del artículo 38 de la ley N° 19.733 sobre libertades de opinión, e información y ejercicio del periodismo ("**Ley N°19.733**"), informo a usted lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la presentación ingresada con fecha 19 de agosto del año 2019, correlativo ingreso N° 03863-19, el señor José Eduardo Torres López, cédula de identidad N° 7.737.194-K, en representación de Sociedad Radiodifusora Newen, Rol Único Tributario N° 76.721.140-6 ("**Arrendador**"), solicita a esta Fiscalía Nacional Económica ("**Fiscalía**") que informe favorablemente respecto al arrendamiento de la concesión de radiodifusión sonora en frecuencia modulada ("**FM**"), señal distintiva XQC-457, en la frecuencia principal 106.3 MHz correspondiente a la localidad de Cañete, a la sociedad Telecomunicaciones y Radiodifusión Austro Ltda. ("**Arrendatario**"), Rol Único Tributario N° 76.982.324-7, representada por el señor Gonzalo Rodrigo Marileo Maldonado, cédula de identidad N° 14.208.806-1, todos domiciliados para estos efectos en calle Villagra N° 147, comuna de Cañete, región del Biobío ("**Operación**").
2. Mediante los Oficios Ord. N° 1754 y 1762, ambos de fecha 2 de septiembre del año en curso, se le solicitó al Arrendador y Arrendatario complementar la solicitud ingresada, acompañando los formularios correspondientes, que ingresaron a esta Fiscalía con fecha 9 de septiembre, correlativo ingreso N° 04172-19.
3. En los formularios acompañados constan declaraciones juradas prestadas ante Notario Público por los representantes del Arrendador y Arrendatario, donde se declara que la información proporcionada es fidedigna y, en particular, se da cuenta de lo siguiente:
 - a) Que la concesión de radiodifusión sonora objeto de la Operación, cuya titularidad corresponde al Arrendador, fue otorgada mediante decreto supremo N° 319 de fecha

Huérfanos N°670.
Pisos 8, 9 y 10.
Santiago de Chile
Tel. (56 2) 27 535 600
www.fne.gob.cl

17 de mayo del año 2002, publicado en el Diario Oficial con fecha 11 de julio del mismo año ("**Concesión**").

- b) Que la identificación de la señal distintiva de la concesión de radiodifusión sonora FM cuya transferencia se solicita informar corresponde a la señal XQC-457 de la localidad de Cañete, región de Biobío, frecuencia 106.3 MHz, potencia 100 Watts.
 - c) Que el Arrendador es una sociedad constituida por escritura pública de fecha 23 de octubre del año 2006 ante el Notario Público señor Marcel Mathieu Ilufi, cuyo extracto fue publicado en el Diario Oficial con fecha 20 de diciembre del año 2002 e inscrito en el Registro de Comercio de Cañete a fojas 21, N° 36 del mismo año. Además, por la declaración se afirma la vigencia de la sociedad y de la personería de quien lo representa, identificando como sus socios al señor José Eduardo Torres López y a la señora Ana Corina Fuentes Cruces.
 - d) Que el Arrendador declara no tener intereses en otros medios de comunicación, ya sea por sí o a través de sus personas relacionadas, y no cuenta con otras solicitudes de informe previo en actual tramitación ante la Fiscalía.
 - e) Por su parte, que el Arrendatario es una compañía constituida por formulario de fecha 21 de febrero del año 2019 ante el Notario Público señor Esteban Alonso Schalper Sepúlveda de conformidad con las disposiciones de la ley N° 20.659 que simplifica el régimen de constitución, modificación y disolución de las sociedades comerciales, Código de Verificación Electrónico CRZzS05UiYYs. Además, por la declaración se afirma la vigencia de la sociedad y de la personería de quien lo representa, identificando como sus socios al señor Gonzalo Rodrigo Marileo Maldonado y Medardo Gabriel Mora López.
 - f) Que el Arrendador declara no tener intereses en otros medios de comunicación, ya sea por sí o a través de sus personas relacionadas, y no cuenta con otras solicitudes de informe previo en actual tramitación ante la Fiscalía.
4. El servicio de radiodifusión sonora en FM, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
5. De acuerdo con lo expuesto, y en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38 inciso segundo de la Ley N° 19.733, el Arrendador solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para arrendar la Concesión objeto de la Operación al Arrendatario, representado por el señor Marileo Maldonado.

II. ANÁLISIS COMPETITIVO

6. Respecto de la solicitud objeto del presente análisis y de acuerdo con la información aportada, el Arrendatario no tiene interés en otros medios de comunicación social en los términos dispuestos en la Ley N° 19.733.

7. Que, sobre la base de lo anterior, es posible concluir que la transferencia de la Concesión no implica un aumento de concentración que pueda significar una reducción sustancial de la competencia en el mercado relevante involucrado en la Operación.

III. CONCLUSIÓN

8. La Operación consultada sobre arrendamiento de la señal distintiva XQC-457, frecuencia principal 106.3 MHz FM correspondiente a la localidad de Cañete, a la sociedad Telecomunicaciones y Radiodifusión Austro Ltda. no produce efectos negativos en la competencia al no alterar la concentración en los mercados.
9. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 38 de la Ley N°19.733, se sugiere al señor Subfiscal informar favorablemente a la consulta del Antecedente, salvo su mejor parecer¹.

Saluda atentamente a usted,


DRU



FRANCISCA LEVIN VISIC
JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES (S)

¹ El plazo de treinta días hábiles fijado por ley para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia vence el día 3 de octubre del año 2019.